



RECHAZA PAGO DEL BONO CHAITÉN A PERSONA QUE INDICA.

RES. EXENTA N° J

000203

PUERTO MONTT,

22 FEB. 2011

HOY SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) Decreto Supremo N° 588 de fecha 02 de Mayo de 2008 del Ministerio de Interior que señala como afectada por la catástrofe a la Provincia de Palena;
- b) Decreto Supremo N° 202 de fecha 27 de marzo de 2009 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Interior, que extiende vigencia de plazo para la aplicación de medidas dispuestas por la declaración como afectada por la catástrofe a la Provincia de Palena;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.175 Ley orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- d) Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- e) Ley 16.282 del Ministerio de Hacienda, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes;
- f) Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de fecha 19 de noviembre de 1959 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República;
- g) La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 de la Contraloría General de la República;
- h) Informe Social, del Departamento Social de la I. Municipalidad de Chaitén, de fecha 20 de octubre de 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que para ser considerado beneficiario del Bono Chaitén se requiere cumplir copulativamente los siguientes requisitos: **1)** tener la calidad de damnificado por la erupción del Volcán Chaitén; **2)** Haber sido evacuado de la zona; y **3)** que se encuentren ubicados transitoriamente en otras ciudades del país.

Que asimismo, se requiere acreditar las condiciones que dan derecho al pago de los componentes del Bono que se solicita, tales como arriendo, alimentación, cuentas, etc.

Que el peso de la prueba para acreditar los supuestos indicados corresponde única y exclusivamente al interesado.

Que en la especie, don Juan Herminio Nail Leviente, tal y como se reconoce en el informe social emitido por el Departamento Social de la I. Municipalidad de Chaitén de fecha 20 de octubre de 2010, se encuentra residiendo en una casa que ha sido cedida, teniendo en cuenta además, que no se ha adjuntado el correspondiente contrato de arrendamiento del inmueble, debidamente autorizado ante notario.

Que en consecuencia, no le corresponde el derecho a reclamar la parte de Bono Chaitén correspondiente al ítem de arriendo, debido a que no acreditó el cumplimiento de tal calidad oportunamente, teniendo en cuenta además, que el periodo de emergencia que cubría el Bono Chaitén ha concluido.

RESUELVO:

RECHÁCESE la solicitud de pago del Bono Chaitén, en su parte variable referida a gastos de arriendo, a don Juan Herminio Nail Leviante, Rut: 6.838.966-6, por no acreditar los requisitos necesarios para acceder a éste beneficio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


MIGUEL MURUTIA SCHWARZENBERG
ASESOR JURÍDICO SUPLENTE
INTENDENCIA REGIONAL


JUAN SEBASTIÁN MONTES PORCILE
INTENDENTE REGIONAL
DE LOS LAGOS

JSMP/ MPUS

Distribución:

- Interesado
- Departamento Social I. Municipalidad de Chaitén
- Depto. Administración y Finanzas Intendencia Regional
- Depto. Jurídico Intendencia Regional
- Oficina de Partes Intendencia ✓

10129024
C-10129023